



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 23 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 108624-2016, presentado por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20115776283, con domiciliada en Calle Ilo N° 653, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Ciudad de Moquegua", ubicada en el sector denominado Hondonadas de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 085-2014-ANA-DGCRH, 24.03.2014, se otorgó a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Ciudad de Moquegua", ubicada en el sector denominado Hondonadas de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, de régimen continuo, hacia el río Moquegua, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de vertimiento siendo este el 11.07.2014;

Que, con escrito presentado el 21.07.2016, la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgadas mediante la precitada resolución;

Que, de la revisión de la solicitud presentada se puede verificar que el pedido fue presentado cuando la renovación otorgada se encontraba vencida, razón por la cual esta Dirección a través del Informe Técnico N° 1063-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 19.08.2016, remitido mediante Carta N° 104-2016-ANA-DGCRH de fecha 23.08.2016, comunicó a la recurrente que su pedido será encausado como una nueva solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por lo que deberá presentar los requisitos establecidos en los Art. 19 y Art. 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N°224-2013-ANA, así como el procedimiento N° 23 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG y simplificado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, otorgándole un plazo de diez (10) días para la subsanación de las observaciones;



Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, a favor de la recurrente;

Que, mediante Oficio N° 759-2016-GG/EPS MOQUEGUA S.A de fecha 06.09.2016, la recurrente solicita la ampliación de plazo otorgado para la presentación de las observaciones efectuadas a su solicitud, lo que fue subsanada con Oficio N° 860-2016-GG/EPS MOQUEGUA S.A. de fecha 23.09.2016;

Que, a través de los Oficios N° 916 y 976-2016-GG/EPS MOQUEGUA S.A., de fecha 14.10.2016 y 28.10.2016 respectivamente, la recurrente presentó información adicional a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 158-2016-ANA-DGCRH de fecha 21.12.2016, esta Dirección remite la observación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica a la recurrente, dado que su Opinión Técnica Favorable emitida por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud se encontraba a nombre del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante escrito de fecha 05.01.2017, la recurrente solicita una nueva ampliación de plazo otorgado para presentar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, el mismo que fuera otorgado, a través de la Carta de N° 005-2017-ANA/DGCRH de fecha 09.01.2017;

Que, con Oficio N° 086-2017-GG/EPS MOQUEGUA S.A. de fecha 06.02.2016, la recurrente presentó la subsanación de la observación dada en la Carta N° 158-2016-ANA-DGCRH, donde DIGESA manifiesta que las características técnicas de la Opinión Técnica Favorable no ha variado con relación a la emitida en el 2012, en tal sentido proceden a transferir la titularidad de la OTF a **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.;**

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada con el Informe N° 002438-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 01056-2012/DSB/DIGESA, modificado en cuanto a su titularidad mediante el Informe N° 530-2017/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 489-2017/DSA/DIGESA.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental del Estudio de Factibilidad del proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Moquegua", aprobado por la Dirección Nacional de Saneamiento, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Directoral N° 004-2006-VIVIENDA/VMCS-DNS.
- c) El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto "Emisor Final de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Ciudad de Moquegua", ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, aprobado por la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 106-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS.

Que, los Informes Técnicos N° 1598-2016-ANA-DGCRH-EEIGA y N° 026-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomiendan:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Ciudad de Moquegua", ubicada en el sector denominado Hondonadas de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, por el plazo cuatro (04) años, contados a partir del 23.09.2016, fecha en la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 20.1, del artículo 20°, del Reglamento para el Otorgamiento de Vertimientos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, quedando la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de



los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).

- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

2. La Administración Local del Agua Moquegua, deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, dado que del 12.07.2016 hasta el 22.09.2016 (día anterior a la fecha de la presentación de los requisitos formales) la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.**, no contaba con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Moquegua el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 712-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 085-2014-ANA-DGCRH otorgó autorización de vertimiento a favor de la EPS Moquegua, la Opinión Técnica Favorable estaba a nombre del Gobierno Regional de Moquegua, por lo que en el presente caso si bien DIGESA considera como nuevo titular de dicha opinión es la EPS Moquegua, no se puede transferir al administrado el error de la administración, en tanto las condiciones técnicas de la OTF, no ha variado;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Ciudad de Moquegua", ubicada en el sector denominado Hondonadas de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23.09.2016, fecha en la cual acreditó el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25.º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Ciudad de Moquegua", ubicada en el sector denominado Hondonadas de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.	3 673 686	116	288 529	8 089 154	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Moquegua	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 23.09.2016, fecha en la cual presentó los requisitos formales para el otorgamiento.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el treceavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.	288 529	8 089 154	116	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM, Caudal y volumen acumulado.	Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M1	Río Moquegua 100 m aguas arriba del vertimiento.	288 522	8 089 253	Categoría 3	Conductividad Eléctrica, OD, Aceites y grasas, Coliformes termotolerantes DBO5, DQO, OD, pH, SST, T °C.	Trimestral.
M2(*)	Río Moquegua 100 m aguas abajo del punto de mezcla del vertimiento.	288 518	8 088 536			

(*) Según Acta de Inspección Ocular de fecha 21.10.2016.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 3 673 686 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.

3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por efectuar vertimiento sin autorización durante el periodo del 12.07.2016 hasta el 22.09.2016, en caso corresponda deberá incluir la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asunto Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Moquegua y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Dgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua